

UN ANÁLISIS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN CUBANA SOBRE EL EJERCICIO DEL AUTOEMPLEO: INCIDENCIAS EN EL NUEVO RELANZAMIENTO DEL MODELO ECONÓMICO DEL SIGLO XXI

Alcides Francisco ANTÚNEZ SÁNCHEZ
Profesor de Derecho Mercantil y Ambiental
Universidad de Granma
aantunez@udg.co.cu

Carlos Justo BRUZÓN VILTRES
Profesor de Derecho Internacional y Teoría
Universidad de Granma
cbruzonv@udg.co.cu

Sudis María VELÁZQUEZ BORGES
Profesora de Derecho Constitucional
Universidad de Granma
svelazquezb@udg.co.cu

RESUMEN

El tema tratado erige como problemática el análisis del trabajo por cuenta propia desde la óptica del Derecho mercantil en Cuba, con énfasis en su régimen jurídico y concreción del Derecho mercantil cubano y en el perfeccionamiento del nuevo modelo económico cubano en este siglo XXI y la protección al medio ambiente, destacando la inserción de la figura femenina en esta actividad. Como objetivo nos proponemos determinar la situación actual del trabajo por cuenta propia en el Derecho mercantil cubano, así como su regulación jurídica. Partiendo del concepto de trabajo por cuenta propia, se fija el cuestionamiento sobre si aceptar o no al cuentapropista como un empresario mercantil individual o no, y la evolución que éste ha tenido desde comienzos del triunfo revolucionario hasta la actualidad en sus etapas, por un lado, y por otro, se determinan los requisitos para ejercer las actividades autorizadas, las causas para que su labor quede extinguida y un análisis de las diferentes regulaciones jurídicas encargadas de regular el mismo.

Palabras clave: Derecho mercantil, trabajo por cuenta propia.

ABSTRACT

The subject of discussion chooses as a topic self-employment from the perspective of Commercial Law in Cuba, focusing on its legal system and on the specifics of Cuban

Commercial Law and on the improvement of the new Cuban economic model in the XXI century, as well as on the protection of the environment, giving attention to the feminine role in such an activity. Our goal is to determine the current state of self-employment in Cuban Commercial Law as well as its legal framework. From the self-employment concept we establish, on the one hand, the questioning whether to accept the self-employed person as an individual commercial entrepreneur or not and the evolution this has had since the beginning of the Cuban revolution's success within its different stages until now. On the other hand, the requirements to practice the authorized activities, the reasons why its role becomes extinguished and a study of the different regulations applied are defined.

Keywords: Commercial Law, Self-Employment.

ZUSAMMENFASSUNG

Das Thema dieses Aufsatzes beschäftigt sich mit der Problematik der Untersuchung der beruflichen Selbständigkeit unter dem Blickwinkel des Kubanischen Handelsrechts. Besondere Berücksichtigung findet hierbei die gesetzliche Regelung und Ausgestaltung im Kubanischen Handelsrecht und die Verbesserung des neuen kubanischen Wirtschaftsmodells in diesem 21. Jahrhundert sowie der Schutz der Umwelt, in dem der Frau eine wesentliche Rolle zufällt. Wir haben uns zum Ziel gesetzt, die aktuelle Situation und die gesetzliche Regelung der beruflichen Selbständigkeit im Kubanischen Handelsrecht zu bestimmen. Ausgehend vom Konzept der beruflichen Selbständigkeit erhebt sich die Frage, ob der Selbständige als einzelner Unternehmer angesehen werden soll oder nicht. Hierbei werden einerseits die einzelnen Entwicklungsphasen seit der Kubanischen Revolution bis heute untersucht, andererseits werden die formalen Voraussetzungen der Selbständigkeit untersucht und die Gründe dafür erhoben, aus denen heraus die Selbständigkeit erlischt, sowie eine Untersuchung der verschiedenen Gesetzesregelungen vorgenommen, welche die Selbständigkeit regeln.

Schlüsselwörter: Handelsrecht, berufliche Selbständigkeit.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. EL AUTOEMPLEO EN CUBA DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO MERCANTIL CUBANO.—1. La evolución del autoempleo en el proyecto social cubano.—2. Un análisis constitucional del trabajo por cuenta propia en Cuba y de las normas jurídicas del sistema de Derecho cubano.—3. El relanzamiento del autoempleo en el proyecto social cubano en la primera década del siglo XXI.—4. ¿Cómo se comporta actualmente el otorgamiento de licencias y la posibilidad de acceder a materias primas y otros recursos que demanda el cuentapropismo o autoempleo?—5. Actividades aprobadas como trabajo por cuenta propia de mayor impacto.—6. Papel que deben desempeñar los créditos bancarios en el fomento del trabajo por cuenta propia por parte de la Administración Pública, en particular la Banca Central de Cuba.—7. Una mirada al proceso de sindicalización de trabajadores por cuenta propia en el proyecto social cubano.—III. REQUISITOS PARA EJERCER EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA. CAUSAS DE SU EXTINCIÓN. REGULACIÓN JURÍDICA ACTUAL.—1. Regulación jurídica actual del autoempleo en Cuba.—2. La Ley núm. 73, de 1994, del Sistema Tributario en Cuba, y su aplicación en el ejercicio del trabajo por cuenta propia.—3. El Derecho administrativo sancionador aplicado al ejercicio del traba-

jo por cuenta propia en Cuba.—4. El régimen especial de Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia.—5. El derecho al medio ambiente y el ejercicio del autoempleo.—IV. CONCLUSIONES.—V. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

A inicios de la década de 1990 del pasado siglo nuestro país comenzó a enfrentar la más profunda crisis económica de su historia, influenciada principalmente por el derrumbe del campo socialista y el recrudecimiento del bloqueo económico por parte de Estados Unidos, por lo que era urgente salir de la misma sin renunciar a nuestro proyecto social socialista, al modelo económico y a todas las conquistas alcanzadas. Ante esta situación se tomaron una serie de medidas con el objetivo de reestructurar la economía y hacerle frente a dicha crisis, destacándose la legalización de la tenencia de divisas convertibles e instaurándose en el país la doble circulación monetaria, la apertura a la inversión de capital extranjero y el lanzamiento del trabajo por cuenta propia, en septiembre de 1993, a través del Decreto-ley núm. 141, sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia, el cual revitalizó esta institución, autorizándose nuevas actividades que podían ser ejercidas por estos trabajadores inscritos formalmente, dictándose posteriormente otras normas complementarias que se encargarían de regular dicha actividad.

El fortalecimiento del trabajo por cuenta propia empezaría a cumplir en nuestro país con objetivos muy definidos, tales como la constitución de una alternativa más de empleo, ya que surge como respuesta al creciente desempleo que caracterizaba la década de los años noventa y formaría, además, un complemento de la actividad estatal en la producción de bienes y la prestación de servicios útiles a la población. Porque el Estado hasta ese momento se encontraba sobrecargado de funciones económicas, es decir, tenía en su poder todas las esferas de la producción y los servicios, posición que no podía seguir asumiendo por su condición de ente improductivo y por otros factores decisivos como el de ser un país bloqueado y subdesarrollado. De esa forma se hacía urgente poner en práctica esta actividad; también para los que lo ejercieran representaba una vía de incremento de los ingresos personales y, por último, sería un aporte más al presupuesto estatal a través del cobro de los tributos, que en esta década se establecieron al crearse la oficina tributaria. El trabajo por cuenta propia en la actualidad es un tema trascendental ante el nuevo proceso de reestructuración de la economía cubana que se lleva a cabo a partir de la

implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución en el año 2012 acordados en su VI Congreso. Con el relanzamiento se entra a fortalecer la actividad, aprobándose nuevas formas de ejercer la misma y otros privilegios para quienes la practican, los cuales serán tratados más adelante.

II. EL AUTOEMPLEO EN CUBA DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO MERCANTIL CUBANO

Antes de analizar cualquier tema en cuestión debemos partir de su definición, de qué significa realmente el término del cual estamos hablando; por eso abordaremos primeramente ¿qué entendemos por trabajo por cuenta propia? En la doctrina jurídica encontramos varias definiciones del trabajo por cuenta propia, por ejemplo, un colectivo de autores del CEDEM lo define como «todas aquellas actividades desarrolladas por agentes económicos fuera de los dos sectores sociales fundamentales de la economía socialista, es decir, el sector estatal y el cooperativo»¹.

Otros autores como Rayza Fraga y Nathasha Mesa lo definen como «la persona natural cubana con edad laboral que, autorizada por las direcciones municipales de trabajo, previa autorización de las organizaciones políticas y de masas, realiza una actividad económica a cambio de la obligación de pagar el impuesto correspondiente»².

Hoy día ser empresario no es fácil y los comienzos menos. Es un reto apasionante y una posibilidad que ha aprovechado un importante número de personas, pero los que lo han logrado han tenido en cuenta, consciente o inconscientemente, los requisitos que hemos nombrado y que resumimos como punto de partida en dos:

1. *Conocimientos*. Al hablar de conocimientos nos referimos a lo que hay que tener en cuenta para que nuestro nuevo trabajo nos dure. Lo primero será tener una *idea* que ilusione, después ver la *forma jurídica* que daremos al proyecto y, por último, y lo veremos al final de forma práctica, hacer un plan de recursos económicos y viabilidad de la empresa.

2. *La idea*. Debe ser adecuada a un tiempo y un lugar concreto. Así, antes de emprender nuestra empresa debemos preguntarnos de modo rea-

¹ *Temas de Derecho Mercantil*, libro de texto de pregrado para el estudio de la carrera de Derecho, Ministerio de Educación Superior, Cuba, Félix Varela, 2005.

² *Ibid.*, núm. 1.

lista tres cosas: ¿hay sitio en el mercado para mi idea, es decir, aporta una ventaja a los clientes sobre lo que ya existe?, ¿se puede hacer con la tecnología, el marco legal, los procesos productivos, etc.? y ¿genera un beneficio económico, un valor añadido sobre los costos de llevarla a cabo?

Hay quienes lo llegan a confundir con el trabajo informal, es decir, como la actividad económica con fines lucrativos que queda fuera de toda regulación estatal, o sea, al margen de la ley (del que no se ignora su presencia en la sociedad cubana, pues dentro de esta consideración pueden hallarse trabajadores por cuenta propia u otros que no hayan acatado las regulaciones que al efecto ha dictado el Estado cubano y se encuentren, por tanto, al margen de las disposiciones jurídicas). Pero, a mi criterio, no se puede confundir el trabajo por cuenta propia con el ámbito del trabajo informal, pues el individuo autorizado al ejercicio de las labores establecidas como tal no puede actuar fuera del marco legal vigente en el territorio nacional, es decir, los productos que ellos comercializan o los objetos de sus prestaciones deben ser de una procedencia lícita. Además, no se puede considerar a todos los que se dedican a actividades de carácter económico sin una previa autorización por el organismo competente como trabajadores por cuenta propia; entendiéndose por éstos últimos a «aquella persona natural que habitualmente realiza una actividad de comercio o de prestación de servicios en nombre propio, con un ánimo de lucro y cumpliendo todas las formalidades legales establecidas para ello»³.

Cuando hablamos de dar una definición de trabajo por cuenta propia en nuestra doctrina jurídica y en el ordenamiento jurídico cubano, debemos hacer énfasis en la disyuntiva existente entre si ver o no al cuentapropista como un empresario mercantil individual o no, definiendo a este último como la persona natural o física que desarrolla habitualmente en el mercado una actividad económica de comercio, industria o servicios, en nombre propio y con ánimo de lucro. Aquellos que ven estas figuras separadas plantean que, a pesar de ser el cuentapropista una persona natural que en nombre propio realiza una actividad económica en el mercado de manera habitual y profesional, cumpliendo con las obligaciones recogidas en el estatuto del empresario, realiza actividades que quedan en el marco de actividades civiles como la agricultura, artesanado y profesiones liberales⁴.

³ Código de Comercio de la República de Cuba de 1887 (legislación de ultramar), España (vigente aún en el territorio nacional). En él aparecen artículos relacionados con el tema tratado en relación con el comerciante.

⁴ *Ibid.*, núm. 1, p. 17.

Otros sí ven al trabajador por cuenta propia como un empresario mercantil individual, teoría con la cual nos afiliamos, porque éste en muchos casos sí practica actividades que van más allá del ámbito civil, por ejemplo, los que para ejercer su labor han contratado un número de personas que tienen como función asegurar el cumplimiento de la prestación de un servicio: «En las denominadas Paladares y en cualquier otra actividad gastronómica que les sea permitido contratar otras persona»⁵.

La disyuntiva sobre el trabajo por cuenta propia en nuestro país se ha hecho extensiva hasta en la forma de regular jurídicamente la institución, ya que el régimen establecido para su autorización, sus obligaciones y sus derechos son funciones de las Direcciones de Trabajo Municipales, instituciones pertenecientes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Igual sucede con el registro de estos trabajadores, el cual, según la Resolución núm. 33, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debe realizarse en las Direcciones de Trabajo⁶, además de la que están obligados a realizar en la Oficina Nacional de Administración Tributaria (en adelante ONAT)⁷, inscribiéndose como contribuyentes. Lo cual difiere de lo regulado para los empresarios mercantiles individuales en el Código de Comercio, art. 16, apartado 1, cuando establece la obligación de inscribir en el Registro Mercantil a los comerciantes particulares⁸, emitiéndoles el correspondiente aval como comerciante.

Por tanto, debemos afirmar que en nuestro país el trabajador por cuenta propia es un empresario mercantil individual, pero que por una

⁵ Legislación en materia de trabajo no estatal elaborada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en relación con el ejercicio del trabajo por cuenta propia en Cuba y las actividades autorizadas a realizar por parte de las personas naturales. Véase también el Decreto-ley núm. 305, de 2012, de las cooperativas no agropecuarias. En relación con el art. 26 véase www.gacetaoficial.cu, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

⁶ Se refiere a la oficina tributaria, perteneciente al Ministerio de Finanzas y Precios. Organismo de la Administración Pública encargado del cumplimiento de la política fiscal del Estado cubano. Disponible en www.gacetaoficial.cu, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

⁷ Oficina Fiscal en Cuba, perteneciente al Ministerio de Finanzas y Precios. Organismo de la Administración Pública que se ocupa de toda la política fiscal del país en relación con las personas naturales y jurídicas. Disponible en www.gacetaoficial.cu, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

⁸ Registro Mercantil, ubicado en la Dirección Provincial de Justicia, Ministerio de Justicia. Organismo de la Administración Pública que entre sus funciones tiene la de registrar todos los actos mercantiles que se susciten en el territorio de su demarcación. Por decisión estatal los pequeños comerciantes no se inscriben en este registro, sino en las Direcciones Municipales de Trabajo, pertenecientes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en contra de lo dispuesto en el Código de Comercio vigente en la República de Cuba. En estos momentos en contra de lo establecido en el trabajo no estatal, ya que los mismos no se asientan en éste.

decisión del Estado (Administración Pública) se regula su actividad de forma diferente a la establecida doctrinalmente en el ámbito mercantil internacional. También se puede mencionar que al trabajador por cuenta propia se le puede ver desde dos vertientes: una desde la mercantil, fundamentándose en los criterios antes expuestos, y otra desde la óptica laboral, viéndolo como una persona que realizando algunas de las tareas reguladas para ello lo haga sola, de forma que no necesite la intervención de un tercero para su desarrollo, no tiene una relación jurídica de carácter laboral porque no se encuentra subordinado jerárquicamente a ninguna otra persona, el resultado de su trabajo le es propio, no posee salario, está sujeto a la ley de la oferta y la demanda, y sus ingresos varían en función de ésta. Pues al revisar nuestro Código de Trabajo, la Ley núm. 49, de 28 de diciembre de 1984, establece en su art. 5: «Las relaciones jurídico-laborales que se regulan en el presente Código son aquellas que surgen de la vinculación laboral del trabajador con las entidades laborales mediante el contrato de trabajo o la designación para desempeñar una ocupación o cargo, o como resultado de la elección para ejercer determinadas funciones, recibiendo por ello la remuneración establecida en cada caso». Por tanto, la relación jurídico-laboral en los cuentapropistas tiene lugar en aquellos casos en los que una persona autorizada para el ejercicio del trabajo por cuenta propia contrate fuerza laboral. En este caso sí existe una relación de subordinación y se percibe una remuneración, predominando el contrato verbal, no estando aún regulado en nuestra normativa en materia laboral lo que se denomina trabajo por cuenta ajena⁹.

Es criterio de los autores que hay que tener presente cuando se aborde el cuestionamiento si hay relación jurídico-laboral con los cuentapropistas, si aquellos autorizados previamente que contratan su fuerza de trabajo se pueden considerar como empresarios mercantiles. Lo anterior excluye la posibilidad de tutelar, desde las normas del Derecho laboral, la actividad por cuenta propia o trabajo no estatal, como también se le denomina; razón por la cual el Estado cubano ha regulado y controlado estas actividades mediante normas de carácter administrativo y tributario, no intro-

⁹ Véase la Ley núm. 49, de 1984, del actual Código de Trabajo de Cuba, y las modificaciones posteriores en materia laboral, en especial en materia de contratos laborales, que se han ido realizando al mismo, tal como las establecidas en materia de política de empleo en la Resolución núm. 8, de 2005, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Recordamos que en estos momentos existen contradicciones entre la doctrina, la legislación y lo que concurre en el ejercicio de la actividad del autoempleo. Disponible en www.gacetaoficial.cu, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

duciéndolas en las relaciones civiles entre estas personas naturales, ya que debió colegirse desde sus inicios de esta manera.

1. La evolución del autoempleo en el proyecto social cubano

La actividad privada en Cuba durante la etapa revolucionaria ha tenido varios momentos. A partir de 1959, a pesar de las reformas económicas y sociales, fue aplicado un proceso de nacionalización llevado a cabo para la construcción del nuevo proyecto social socialista, aunque en el país siguieron existiendo trabajadores privados, concentrados fundamentalmente en los campesinos individuales, transportistas y algunas profesiones como médicos, estomatólogos, optometristas y veterinarios, tomando como punto de partida el Decreto-ley núm. 14, de 1978, referido al trabajo por cuenta propia como actividad permitida, con la salvedad de que el personal profesional tenía que ser graduado antes del año 1959¹⁰.

En Cuba, en el periodo anteriormente señalado, se encontró como solución para los casos de profesionales y técnicos titulados graduados con anterioridad al año 1964, que ejercían y continuaron el ejercicio privado de la profesión de manera ininterrumpida y cumpliendo con las formalidades exigidas, su inclusión en las normas jurídicas que autorizan la actividad por cuenta propia (y en cada nueva legislación sobre la materia se le da continuidad a la autorización para ejercer), sin posibilidad de nuevas incorporaciones, dado el carácter estatal y social como conquista del proyecto revolucionario que tiene la asistencia médica, estomatológica y veterinaria en el país, a diferencia de la mayoría de las legislaciones, en las cuales se distingue a los profesionales titulados de los empresarios mercantiles, pero tampoco se les atribuye la condición de trabajador por cuenta propia. También se evidencia que antes del año 1990 los trabajadores por cuenta propia tenían entre sus características principales: los estrechos límites que imponía la legislación a las características socio-demográficas y profesionales del grupo; concentración en la esfera de la circulación o recirculación de bienes y servicios con escasa presencia en la esfera de la producción; elevado promedio de edad de sus miembros; nivel de instrucción y calificación bajo; tendencia al crecimiento no legal de este grupo, y un fuerte vínculo con la economía sumergida. Recordar

¹⁰ Consultar la *Gaceta Oficial* de la República de Cuba disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

que nos encontrábamos en el denominado periodo especial, decretado de esta forma por parte del Estado.

Más tarde, con la implementación del Decreto-ley núm. 141, en 1993 se amplía la actividad por cuenta propia en Cuba y estaría dentro de lo que es el sector privado, aunque sólo constituye una parte de éste, dado que en la sociedad cubana opera también el capital mixto, resultado de asociaciones entre el capital extranjero y estatal nacional; el campesinado individual, entre otras figuras privadas que no son cuentapropistas, con las modificaciones constitucionales realizadas en este sentido, y la emisión de una norma jurídica con rango de ley que implementó la inversión extranjera, con facilidades a empresarios extranjeros en el país¹¹. Con la promulgación del Decreto-ley núm. 141, en 1993 se podían ejercer 55 actividades; posteriormente en el año 1995 se autorizan 117, y en el 2002 estaban registradas 157. Como se aprecia, se permitió un mayor espacio a la actividad privada o no estatal, y se estima que estas actividades no sólo constituyeron una fuente emergente de empleo, sino que complementaron la actividad estatal y oferta de bienes y servicios que no existían en otros mercados, y adicionalmente constituyó una nueva vía de ingresos para la familia cubana en este momento histórico.

Con la apertura y extensión de las actividades por cuenta propia, en los años de la década de 1990 esta decisión del Estado permitió que se comenzara a percibir una disminución de la economía sumergida y se produjera una evolución de lo ilegal a lo legal, principalmente a través de la ampliación del número de actividades autorizadas en el sector no estatal. El referido decreto-ley no definió el trabajo por cuenta propia; encargó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la determinación de las actividades que podrían realizarse por concepto de ese desempeño, los sujetos de dicha labor, los requisitos para ejercerlas, la forma de comercialización de los productos o servicios y el ordenamiento, control y supervisión de sus actividades, estableciendo la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Contribuyentes¹², previo el pago de los derechos correspondientes a dicha inscripción (que es independiente del que se realiza en virtud de los impuestos que gravan este tipo de labor). Asimismo, designó al Ministerio de Finanzas y Precios para la regulación del procedimiento a los efectos de

¹¹ *Ibid.*

¹² Consultar la política tributaria del país establecida en la Ley núm. 73, que se realiza a través de la ONAT, oficina del Ministerio de Finanzas y Precios. Actualmente ha sido modificada por una nueva norma que regirá a partir del año 2013 (Ley núm. 113). Disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

la liquidación y pago del impuesto correspondiente, y otras reglamentaciones referidas a dicha norma¹³.

De esta manera, los trabajadores por cuenta propia quedaron obligados no sólo a declarar su actividad, sino a ostentar la autorización pertinente, estando su desempeño sujeto a diversas inspecciones estatales para verificar el cumplimiento de normas sanitarias¹⁴, tributarias, administrativas, etc. Posteriormente, y para ordenar la aplicación del decreto-ley, se dictaron una serie de disposiciones de diferente nivel jerárquico a través de decretos, resoluciones e instrucciones de los organismos competentes, todas encaminadas a regularizar toda la gama de actividades que por cuenta propia pueden desarrollarse bajo autorización estatal y que dependen de la necesidad real de cada territorio. Dentro de estas disposiciones se encuentran las Resoluciones conjuntas núm. 1, de 18 de abril de 1996, del Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia; núm. 1, de 10 de abril de 1998, y núm. 1, de 8 de agosto de 2003, dictadas por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y el de Finanzas y Precios, que respondieron a situaciones coyunturales que se produjeron en el periodo objeto de muestra, en adecuación a la realidad económica del país en este momento histórico social¹⁵.

Al experimentar la economía cubana cierta reanimación a partir del año 2002 de este siglo XXI, y dada la envergadura alcanzada por la actividad del trabajo por cuenta propia, se determinó introducir otras modificaciones en la legislación atendiendo a lo que a cada organismo competía a partir de lo dispuesto en el Decreto-ley núm. 141, de 1993, dictándose la Resolución núm. 11, de 2004, del Reglamento sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia. Este Reglamento tuvo como fundamento el reconocimiento de que el trabajo por cuenta propia actuaba a manera de complemento de algunas actividades estatales en la producción de bienes, la prestación de servicios útiles a la población y que se convirtió en una alter-

¹³ *Ibid.*, núm. 13.

¹⁴ Se refiere al cumplimiento de todo lo establecido por el Ministerio de Salud en relación con la Ley núm. 41, de la Salud Pública, en sus arts. 57, 58 y 59, y la legislación en materia de derecho sanitario complementaria, como autoridad sanitaria en el país al aplicar lo establecido en el Reglamento para la Inspección Sanitaria Estatal a tenor de la Resolución núm. 215, de 1987, y el cumplimiento de las normas administrativas en materia sanitaria y su complementación con las normas técnicas dictadas por la Oficina de Normalización, para el otorgamiento del permiso para ejercer como trabajador por cuenta propia en las actividades de los manipuladores de alimentos. Disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

¹⁵ Consultar la *Gaceta Oficial* de la República de Cuba disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

nativa de empleo en aquellos lugares con limitaciones para el acceso a la ocupación; basándose, además, en la experiencia acumulada en la aplicación de las disposiciones sobre esta materia y la posibilidad de que un grupo de actividades fueran asimiladas por diferentes órganos y organismos de la Administración Central del Estado¹⁶.

En el Reglamento tampoco se conceptualiza el trabajo por cuenta propia; en su articulado sólo se regularon las actividades que bajo esa denominación podían realizarse, así como el procedimiento para ello, su ordenamiento, supervisión y control. Sí se relacionan los principios generales que rigen su ejercicio, a saber: actúa como complemento de la actividad estatal; se ejerce de forma individual; la autorización para su ejercicio es renovable; abarca las actividades de producción y comercialización de los bienes y servicios en el domicilio del titular; sólo se podrá ofertar las producciones y servicios a personas naturales; tiene un carácter municipal. Reglamento que fue derogado expresamente por la Resolución núm. 9, de 2005, que tuvo como fundamento la experiencia acumulada en la implementación de la Resolución núm. 11, de 2004, así como la imposibilidad de que un grupo de actividades que se venían realizando mediante el ejercicio del trabajo por cuenta propia fueran asimiladas por diferentes órganos y organismos de la Administración Central del Estado¹⁷.

2. Un análisis constitucional del trabajo por cuenta propia en Cuba y de las normas jurídicas del sistema de Derecho cubano

Derecho al trabajo¹⁸:

«Art. 46. Todo el que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada laboral de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas. El Estado fomenta el desarrollo de instalaciones y planes vacacionales.

Art. 49. El Estado garantiza el derecho a la protección, seguridad e higiene del trabajo mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. El que sufre un

¹⁶ *Ibid.*, núm. 15.

¹⁷ Consultar la *Gaceta Oficial* de la República de Cuba disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

¹⁸ Consultar la Constitución cubana disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

accidente en el trabajo o contrae una enfermedad profesional tiene derecho a la atención médica y a subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente para el trabajo».

Propiedad privada¹⁹:

«Art. 15. Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo:

a) Las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por éstos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación.

b) Los centrales azucareros, las fábricas, los medios fundamentales de transporte y cuantas empresas, bancos e instalaciones han sido nacionalizados y expropiados a los imperialistas, latifundistas y burgueses, así como las fábricas, empresas e instalaciones económicas y centros científicos, sociales, culturales y deportivos construidos, fomentados o adquiridos por el Estado y los que en el futuro construya, fomente o adquiera.

Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas, salvo los casos excepcionales en que la transmisión parcial o total de algún objetivo económico se destine a los fines de desarrollo del país y no afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos de éste. En cuanto a la transmisión de otros derechos sobre estos bienes a empresas estatales y otras entidades autorizadas para el cumplimiento de sus fines, se actuará conforme a lo previsto en la ley».

Trabajo asalariado²⁰:

«Art. 45. El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano. El trabajo es remunerado conforme a su calidad y cantidad; al proporcionarlo se atienden las exigencias de la economía y la sociedad, la elección del trabajador y su aptitud y calificación; lo garantiza el sistema económico socialista, que propicia el desarrollo económico y social, sin crisis, y que con ello ha eliminado el desempleo y borrado para siempre el paro estacional llamado “tiempo muerto”».

La nueva *Ley de Cooperativas no Agropecuarias* o «urbanas»²¹ establece la contratación, a partir de su art. 26, de personas, y en el Reglamen-

¹⁹ *Ibid.*, núm. 18.

²⁰ *Ibid.*

²¹ Consultar en la *Gaceta Oficial* de la República de Cuba el Decreto-ley núm. 305, de 2012, disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

to de las cooperativas no agropecuarias de primer grado²², en su art. 46 y siguientes, señala lo referente al aporte de los socios para el patrimonio de esta nueva forma de asociación mercantil, y a partir de sus arts. 63, 64, 65 y 66 nos refiere la aprobación de contratar fuerza laboral. Contradictorio a toda la política laboral que se encuentra vigente en estos momentos. Es loable destacar lo relacionado con el Derecho administrativo en relación con la figura de la licitación y el arrendamiento de locales del Estado controlados por la Administración Pública. Recordemos que aún dentro del Derecho interno cubano hay dos normas ausentes, una relacionada con los contratos administrativos y otra con las concesiones. Esta nueva forma mercantil autorizada en el país necesita también una nueva mirada en nuestro Código de Comercio, vetusto y añejo, heredado de España.

El actual *Código de Trabajo*, norma jurídica relacionada con todas las relaciones laborales, no recoge la política estatal relacionada con el ejercicio del autoempleo en Cuba. Su aprobación data del año 1984 y no ha tenido actualización, ya que el modelo económico aprobado primeramente a través de los Lineamientos en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, y refrendados en acuerdo por parte de la Asamblea Nacional del Poder Popular, son las líneas de cambio de esta política estatal. Deuda pendiente por el Estado.

3. El relanzamiento del autoempleo en el proyecto social cubano en la primera década del siglo XXI

A partir del año 2009 resultó necesario llevar a cabo un perfeccionamiento del nuevo modelo económico cubano; reordenar la economía como anteriormente se había hecho en los años de la década de 1990 del pasado siglo motivada por factores tanto internos como externos. Dentro de los factores externos podemos encontrar la caracterización del entorno internacional por la existencia de una crisis estructural sistémica, con la simultaneidad de las crisis económica, financiera, energética, alimentaria y ambiental, con un mayor impacto en los países subdesarrollados —y, por tanto, Cuba— con una economía dependiente de las relaciones económicas externas de los impactos de dicha crisis, manifestado en la inestabi-

²² Consultar en la *Gaceta Oficial* de la República de Cuba el Decreto núm. 309, de 2012, disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

lidad de los precios de los productos que intercambia, en la demanda de sus mercancías, etcétera.

El país experimentó nuevamente el recrudecimiento del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América por más de medio siglo, que en el orden interno se refleja en una baja eficiencia, descapitalización de la base productiva y la infraestructura, envejecimiento y estancamiento en el crecimiento poblacional. Ante estos factores se tomaron una serie de medidas encaminadas al reordenamiento del modelo económico cubano actual. Se dictaron una serie de medidas a través de los Lineamientos de la Política Económica y Social en el VI Congreso del Partido, dentro de las cuales la más importante fue la nueva ampliación del trabajo por cuenta propia. Y para lograr su finalidad se dictaron una serie de regulaciones y disposiciones jurídicas, tales como la Resolución núm. 32 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sustituyendo a la Resolución núm. 33 del propio organismo, sobre el Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia, que amplía y flexibiliza aún más el ejercicio del mismo²³.

El avance organizado y dinámico contribuye a que el Estado descentralice la prestación de un grupo de servicios y la comercialización de bienes, y se concentre en las grandes producciones primarias que permiten el desarrollo y la generación de los ingresos que son importantes para el país. Como parte de la teoría del socialismo consiste también en dinamizar, revolucionar, siempre dentro de los principios equitativos y distributivos de este sistema social²⁴.

Para obtener mejores beneficios del trabajo por cuenta propia se ha de conjugar el permiso a actividades intensivas en conocimiento y fomentar los vínculos entre el sector no estatal y estatal, que constituyen las dos cosas fundamentales que permitirán absorber la fuerza de trabajo excedente y convertir al sector estatal en un elemento de desarrollo para la economía cubana. Por tanto, no debemos subestimar ni estigmatizarlo. Hay que entender su aporte real no sólo como opción de empleo, sino como un elemento que va a dinamizar la economía doméstica y el inter-

²³ Consultar la *Gaceta Oficial* de la República de Cuba disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

²⁴ Consultar *Lineamientos del VI Congreso del Partido en Cuba*, Editora del Comité Central del Partido, La Habana, 2011, en relación con esta nueva forma de trabajo no estatal, que en un futuro deberá ser de mayor predominio que el actual (empresa estatal). Es por esto que habrá que darle mayor importancia a su estudio para la aplicación de decisiones futuras, con un enfoque de género en las normas jurídicas que sean promulgadas a posteriori.

cambio de bienes y servicios entre las personas naturales. La técnica de la autorización ha sido dada a aquellas actividades que tengan una fuente de suministros clara, legal y posible. Se ha dicho que surgirán cooperativas en los sectores de la gastronomía, la industria ligera y el transporte, pero no puede empezarse decretando esas nuevas formas, que tendrán que ir gestándose y madurando en la medida de que la Administración Pública las vaya autorizando²⁵.

Hoy la cantidad de trabajadores por cuenta propia está doblando la cifra existente en octubre del año 2010, mientras que la demanda del mercado sigue siendo la misma. Por tanto, se redistribuye entre más cuentapropistas autorizados a ejercer esta actividad. Se estudia si el actual sistema tributario vigente está en correlación con los niveles de ingresos de estas personas en relación con la demarcación geográfica y otros factores externos e internos que de una manera u otra determinarán conductas y decisiones a tomar por parte del Estado, ya que de 150.000 trabajadores en un primer momento, hoy la cifra ha ascendido a más de 330.000 ciudadanos acogidos a esta nueva forma de empleo. Cuestión esta a estudiarse y tomar decisiones en este sentido por la dimensión social que esta decisión entraña²⁶.

Hoy en el escenario cubano existe la presencia del *trabajador por cuenta ajena* de manera creciente en algunas de las autorizaciones expresadas en el acto administrativo emitido por el Ministerio de Trabajo, que consiste en trabajar bajo la contratación y directrices de un empresario. Son personas con trabajo por cuenta ajena o asalariadas todas las que entren en las siguientes categorías: «Trabajando: personas que durante la semana de referencia hayan trabajado, incluso de forma esporádica u ocasional, al menos una hora a cambio de un sueldo, salario u otra forma de retribución conexas, en metálico o en especie. Con empleo pero sin trabajar: personas que, habiendo ya trabajado en su empleo actual, estén ausentes del mismo durante la semana de referencia y mantengan un estrecho vínculo con él».

²⁵ E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *Curso de Derecho Administrativo*, tt. I y II, Madrid, Civitas, 2008. Consultar, en lo relativo al concepto de comerciante y sus relaciones con el Estado, las que no guardan relación, como concurre en Cuba al hacer un análisis del Derecho comparado.

²⁶ Datos expuestos en <http://www.mtss.cu>, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, La Habana.

4. ¿Cómo se comporta actualmente el otorgamiento de licencias y la posibilidad de acceder a materias primas y otros recursos que demanda el cuentapropismo o autoempleo?

Cuando se aprobó la ampliación y flexibilización del trabajo por cuenta propia en septiembre-octubre del año 2010 ejercían esta modalidad unas 157.000 personas. En agosto del año 2011 ya eran 333.206. Entre las actividades más representativas se ubican las de transporte, la elaboración de alimentos, el arrendamiento de viviendas y trabajadores contratados. Con tendencia a que siga incrementándose. Para el año 2011 se habían aprobado 120 millones de dólares destinados a suministros e insumos que benefician al trabajo por cuenta propia. Cuestión esta, a criterio de los autores, no del todo cumplida por la Administración Pública, incidiendo en los precios que comercializan estos trabajadores al tener que contribuir con el fisco y no poder adquirir materias primas al por mayor como se divulgó, por lo cual consideramos que aún en el país no existe competencia en este tipo de empleo y que de momento el Estado no está en condiciones de darle solución a este problema, cuya arista mercantil incide en la economía del ciudadano cubano cuya fuente de ingresos sea su relación jurídica laboral con el Estado, recibiendo la carga tributaria alta al no haber una correlación entre lo que comercializa este trabajador no estatal en materia de precios; a nuestro modo de ver por no existir aún competencia entre los mismos.

Al duplicarse la cantidad de licencias más allá de lo esperado se decidió por la Administración Pública tomar alternativas poniendo mercancía en la red minorista en grandes volúmenes, pero sin tener en cuenta el valor, cuestión esta señalada en los Lineamientos, pero que, a nuestro modo de ver, tendrá que tener otra solución. Es conocida la situación financiera que tiene el país, y aunque no hay un mercado mayorista, algunas acciones tratan de paliar tal carencia. En esto trabajan los organismos y sociedades mercantiles suministradoras, como son: TRD, S. A., y el Ministerio de Comercio Interior, entre otros, a través del mercado minorista, ya que aún no se han creado los mecanismos de ventas de forma mayorista en otros escenarios (almacenes de venta al por mayor). Se producen bajas y es normal en los insertados en esta nueva forma de relación laboral. Algunos dicen que no es suficiente la ganancia del negocio, unos demuestran ser más capaces que otros. De forma neta se va creciendo en el número de licencias. Y desde el punto de vista sindical es un reto para estos trabajadores y quienes le dirigen su afiliación. Lo antes señalado ha causado motivos

para la devolución de licencias por los elevados tributos a pagar y las dificultades para adquirir las materias primas ante la inexistencia de un mercado mayorista con facilidades, como ya antes citáramos.

5 Actividades aprobadas como trabajo por cuenta propia de mayor impacto

El arrendamiento de viviendas tiene ya más de veinte años en Cuba, desde 1997 con el Decreto núm. 171. Algo positivo que debo subrayar a partir de los Lineamientos y de la publicación en el año 2010 de las nuevas regulaciones para el trabajo por cuenta propia es que se eliminó el exceso de controles para arrendar una vivienda. De los diecisiete documentos que se exigían antes, en estos momentos sólo quedan tres: la propiedad de la casa, el sello y un escrito de solicitud²⁷.

Otra de las actividades que ha tenido un gran impacto ha sido la del transporte; no cabe dudas de que el trabajo por cuenta propia ha sido una alternativa en los difíciles años de periodo especial. A partir de las medidas aprobadas para flexibilizar el cuentapropismo, el Ministerio de Transporte ha tenido que ampliar su infraestructura con las Unidades Estatales de Tráfico para dar respuesta a las nuevas solicitudes en todos los municipios del territorio nacional²⁸.

6. Papel que deben desempeñar los créditos bancarios en el fomento del trabajo por cuenta propia por parte de la Administración Pública, en particular la Banca Central de Cuba

El crédito que tiene que ir a los cuentapropistas empieza a crecer en los años noventa del pasado siglo debido a que este tipo de actividades quedaba al margen de la lógica del sistema financiero porque quienes las ejercen son personas sin un convincente respaldo económico. También el seguimiento de estos créditos es difícil, porque las actividades son muchas y con una tasa de mortalidad por quiebra muy alta. En cuanto a esto debemos apuntar que en América Latina se ha empleado la vertiente de un merca-

²⁷ Consultar <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

²⁸ *Ibid.*, núm. 21.

do de créditos informal que surge por el préstamo de un familiar, un amigo o un usurero. Por tanto, una de las consecuencias de la ausencia de participación del mercado formal de créditos en el sector cuentapropista es el desarrollo de un mercado alternativo de las finanzas. Eso está sucediendo y va a continuar en el mundo. Muchos especialistas plantean que se puede paliar desarrollando un tipo de banca especializada. En Cuba la lógica del sistema financiero del país siempre ha estado ubicada en la gran empresa estatal, de ahí que se requiere una recapacitación hacia esa nueva lógica como existía antes de iniciarse el proyecto revolucionario, como era el caso del BANFAIC, aunque se han estado ya viabilizando créditos por parte de la banca cubana a este sector de trabajo no estatal²⁹.

7. Una mirada al proceso de sindicalización de trabajadores por cuenta propia en el proyecto social cubano

La Central de Trabajadores de Cuba (CTC) tiene tres fuentes fundamentales de afiliación: los trabajadores estatales, los no estatales y los jubilados que bajo el principio de voluntariedad quieran sindicarse. Ahora, en los trabajadores no estatales vemos un nuevo potencial para la sindicalización. De los más de 328.000 trabajadores por cuenta propia existentes, cerca de 57.000 tiene vínculo laboral, por tanto, integran las filas de la CTC desde su actividad estatal. Investigaciones realizadas revelan que se han entrevistado a unos 270.000 cuentapropistas que no poseían esa condición y de ellos ya están afiliados más de 190.000. Es un reto la afiliación de los cuentapropistas. Es un trabajo político de mucho interés incluso para la vida estatal.

Los principios para la sindicación de los cuentapropistas son la voluntariedad y tratar de afiliarlos por sectores. De los dieciocho sindicatos que hoy existen en el país, dieciséis incluyen trabajadores por cuenta propia. En cuanto al tema, consideramos que se debe tener en cuenta que la Central de Trabajadores de Cuba ejerce un papel muy importante de acuerdo con los principios socialistas: no crece igual el productor individual que el productor asalariado; el productor que contrata, que el productor contratado. No son los mismos intereses, no los pueden sindicarse igual. Una de las cuestiones más importantes sobre el trabajo por cuenta propia en la actua-

²⁹ Consultar materiales históricos sobre el desarrollo del sistema bancario en el país en <http://www.bancacentraldecuba.cu>. Sitio oficial de la Banca Central de la República de Cuba.

lidad no son los obstáculos que tiene el mismo, que es una de tantas cosas a tener en cuenta en el reordenamiento, es la necesaria evolución que requiere nuestro sistema social. También la propiedad estatal tiene muchísimos obstáculos. Hay que ver las cosas en su conjunto, y el trabajo por cuenta propia es sólo un asunto más a prestarle atención. Se están cambiando reglas del juego, pero habrá que hacerlo de manera que no sólo den eficiencia económica, sino que, por encima de todo, fortalezcan nuestro proyecto social. En eso no se puede perder el rumbo. Ello también debe ir acompañado de una cultura tributaria, del entendimiento de la necesidad de pagar esos impuestos y contribuciones para que se reviertan en bien de la sociedad. Todavía resulta insuficiente la asistencia que se le ha dado al contribuyente, la divulgación y el conocimiento alcanzado. Esperemos que se adelante aún mucho más con la creación de las cooperativas urbanas al aprobarse la nueva norma jurídica que las implemente.

III. REQUISITOS PARA EJERCER EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA. CAUSAS DE SU EXTINCIÓN. REGULACIÓN JURÍDICA ACTUAL

La Resolución núm. 33, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece el Reglamento para ejercer el trabajo por cuenta propia. En su art. 4 del capítulo I, «De las generalidades», se dice: «Pueden ejercer el trabajo por cuenta propia en las actividades aprobadas en este Reglamento los residentes permanentes mayores de diecisiete años que cumplan los requisitos establecidos, con las excepciones reguladas en la ley. La autorización para su ejercicio es personal e intransferible; establece los requisitos personales para desarrollar el mismo». Del texto de este artículo se extrae la edad mínima exigible para ser autorizado en el ejercicio del trabajo por cuenta propia: diecisiete años cumplidos, concordante con la edad laboral regulada en el art. 26 del Código de Trabajo, aunque no con la plena capacidad para realizar actos jurídicos y ejercer los derechos que exige el art. 29.1 del Código Civil cubano: dieciocho años³⁰.

No se hace referencia alguna explícitamente a la capacidad civil exigible, la cual nace restringida para realizar actos civiles si el sujeto no tiene

³⁰ Consultar la Ley núm. 59 del actual Código Civil Cubano, que establece la edad civil en el país para los ciudadanos cubanos. Disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

dieciocho años cumplidos. Se tendrá que presumir cuando hace alusión a los requisitos regulados en ley, de modo que, en ese supuesto, deberá cumplirse con lo preceptuado en el art. 32 del Código Civil sobre la forma en que se suple la incapacidad de las personas, dada la imposibilidad en este caso de que la persona física actúe por sí misma en la esfera mercantil, por lo que será necesario cumplir con lo establecido en el Código de Familia y la legislación procesal civil: ser representado por padres con patria potestad o tutores nombrados o por el fiscal. Tampoco consta exigencia alguna sobre la libre disposición de los bienes. Al establecer *diecisiete años* como edad límite para el ejercicio de la labor se contradice con lo regulado en el art. 4, apartado 1, del Código de Comercio³¹: «Tendrán capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio las personas que reúnan las condiciones siguientes: haber cumplido la edad de *veintiún años*, y para los menores de veintiún años y los incapacitados se regula la posibilidad de poder continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieren ejercido sus padres o causantes». Este cuerpo normativo, a diferencia de la ya derogada Resolución núm. 9, de 2005, antiguo Reglamento de la actividad, no hace alusión a si pueden llevar a cabo la labor los extranjeros con residencia permanente en el país, lo que no nos permite poner en correspondencia con lo establecido en el Código Civil vigente cuando equipara los derechos de los ciudadanos cubanos al de los extranjeros residentes de forma permanente en el territorio nacional para ejercer el trabajo por cuenta propia, sobre la base del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que procedan de las fuentes enunciadas, es decir, de una procedencia lícita.

Del propio articulado se desprende otro requisito: el de realizar las actividades aprobadas personalmente y la prohibición de no poder transferir la autorización a una persona determinada, aun en aquellos casos donde el sujeto se encuentre imposibilitado; para ello establece el derecho que le asiste al trabajador (art. 14) de solicitar una suspensión temporal del ejercicio al director de trabajo municipal, incluyendo a la mujer cuentapropista, a la cual le asiste el derecho a una licencia de maternidad. El Reglamento para el ejercicio del trabajo por cuenta propia regula en su art. 10

³¹ Consultar el Código de Comercio de la República de Cuba en vigencia desde 1886, norma que regula el ejercicio del comerciante en el país y que ha sido modificada por disposiciones jurídicas posteriores que le han dado este encargo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, organismo de la Administración Pública que controla y autoriza el ejercicio de esta actividad no estatal (publicado por Félix Varela, Ministerio de Educación Superior, La Habana, 2000).

del capítulo II, referente a los trabajadores registrados por las Direcciones de Trabajo, que los mismos pueden ejercer la actividad una vez recibida la autorización y realizada la afiliación al régimen de la seguridad social, cuando corresponda, y la inscripción en el Registro de Contribuyentes en la Oficina de la ONAT (Administración Tributaria) de su municipio según corresponda. Son éstos otros requisitos a cumplir por todos aquellos con aspiraciones a desempeñar su actividad como un empresario mercantil individual en nuestro país, aunque la Resolución no lo exponga explícitamente. Incluso se hace extensivo para los trabajadores cuyos servicios son contratados por titulares con autorización para ello, a partir de una solicitud escrita de parte del titular junto al que laboran (art. 12). Difieren del requisito de inscripción en el Registro Mercantil previsto en el Código de Comercio (art. 16, apartado 1).

Los individuos que forman parte de los Ministerios de las Fuerzas Armadas y del Interior que deseen practicar las actividades del cuentapropismo deben someterse a las disposiciones requeridas por ambos como requisito indispensable para acceder a la autorización de la labor. Las causas de extinción del trabajo por cuenta propia quedan reguladas en el art. 16 de la Resolución núm. 33, de 2011, y constituyen las siguientes:

- Violaciones o incumplimientos de la legislación vigente (a solicitud de los funcionarios que atienden el trabajo por cuenta propia en las Direcciones de Trabajo Municipales). Estos trabajadores deben obediencia estricta a la ley; la actividad y los medios a utilizar para la misma han de ser legales; así como el estricto cumplimiento de las formalidades para su ingreso, el cumplimiento de sus obligaciones, etcétera.
- Incumplimiento de sus obligaciones (a solicitud de la ONAT). Se deriva de unas de las principales, el pago de los correspondientes tributos, ya que ostentan la capacidad económica exigible a la hora de gravar a los mismos y, como se trató durante la evolución de la institución, dichos agentes económicos surgieron para constituir una vía por medio de la cual el Estado ingresa a través del pago correspondiente efectuado.
- Solicitud expresa del trabajador.
- De oficio o por solicitud del familiar por fallecimiento.
- Notificación del retiro de la autorización (a solicitud de los organismos de inspección, en el caso de violación de la legislación).
- Incumplimiento del pago de los créditos (a solicitud del banco).

- Vencimiento del término de la suspensión temporal sin que se produzca la reincorporación a la actividad.

1. Regulación jurídica actual del autoempleo en Cuba

Actualmente el texto legal regulador del trabajo por cuenta propia en nuestro país es la Resolución núm. 33, de 2011, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprueba el Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia, sustituta de la Resolución núm. 32, de 2010, con motivo de las reformas realizadas en el país en menos de un año con el objetivo de ampliar su ejercicio. Así, se amplían las actividades para desarrollar el mismo, de 178 pasan a 181; se establece la posibilidad de la utilización de fuerza de trabajo contratada para todas las actividades permitidas; aumentan de veinte a cincuenta las capacidades de que pueden disponer los elaboradores-vendedores de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico; también se exonera del pago del impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo a los que contrataban hasta cinco trabajadores; introduce cambios al régimen de tributación; se reduce a una vez en el año la inspección técnica de los vehículos de los transportistas; se fijan las tarifas para los servicios técnicos de planificación física, y se determina el procedimiento y los plazos para el otorgamiento de la licencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud Pública. Establece como deberes a cumplir por los trabajadores por cuenta propia, que pueden conllevar a las causales de la baja por los directores de trabajo del municipio de residencia, los siguientes:

- Cumplir la legislación vigente y las disposiciones de los organismos y órganos facultados.
- Cumplir con las obligaciones tributarias establecidas.
- Realizar exclusivamente la actividad o las actividades para las cuales están autorizados y comercializar las producciones y servicios que realicen.
- Ejercer la actividad junto con los trabajadores contratados, excepto en las actividades de transporte.
- Utilizar en el ejercicio del trabajo materias primas, materiales y equipos de procedencia lícita.
- Responsabilizarse con la calidad de la producción que realizan y los servicios que realizan y prestan.

- Mantener, en los lugares donde ejerzan la actividad, el cumplimiento de las normas sobre el ornato público, la seguridad en el trabajo, la higiene comunal, sanitaria y la preservación del medio ambiente.
- Mostrar a la autoridad competente la autorización que los acredite para ejercer la actividad, su inscripción en el registro de contribuyentes, así como cualquier otro documento que se establezca por los órganos del Estado y el Gobierno, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, siempre que se encuentren en la elaboración, prestación del servicio, comercialización de las producciones o realicen gestiones de suministro u otras asociadas al ejercicio del trabajo por cuenta propia.
- Facilitar, durante el desarrollo de su trabajo, que se realicen las verificaciones y los controles que se requieran.
- Recibir la asesoría de las autoridades competentes, solicitar y obtener la información que requieran sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

Para culminar el análisis del Reglamento para el ejercicio del trabajo por cuenta propia se hace referencia al contenido de las disposiciones especiales y finales:

- *La disposición especial primera.* Los presidentes de los Consejos de la Administración provinciales, a propuesta u oído el parecer de los Consejos de la Administración municipales, ambos del Poder Popular, están facultados para limitar el otorgamiento de autorizaciones en determinada actividad.
- *La disposición transitoria única.* Ratifica la continuidad en el ejercicio de las actividades por cuenta propia de los profesionales universitarios o técnicos que se graduaron antes de 1964 y han venido desarrollando la misma de manera ininterrumpida y se encuentren debidamente inscriptos en el Registro de Contribuyentes. No especifica si son las mismas actividades concedidas inicialmente a estos sujetos.
- *La disposición final primera.* Los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, así como las máximas autoridades de dirección de las organizaciones políticas, sociales y de masas, de acuerdo con sus particularidades, dictan las disposiciones que se requieran para la aplicación del presente Reglamento con respecto a los trabajadores de sus respectivos sistemas y las informan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. La Ley núm. 73, de 1994³², del Sistema Tributario en Cuba, y su aplicación en el ejercicio del trabajo por cuenta propia

Esta Ley fue aprobada el 4 de agosto de 1994 y se encuentra en vigor desde el 5 de agosto del propio año. Es el principal cuerpo preceptivo legal de la materia jurídico-tributaria que establece una serie de gravámenes concretos y contiene los conceptos, principios y regulaciones fundamentales en dicha materia. Sus sujetos pasivos van desde el simple ciudadano individual hasta las empresas y demás entidades. En el art. 11 de la Ley se definen estos conceptos a los efectos de la materia tributaria: en el caso de personas naturales, comprende a la persona física con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones tributarias, y como persona jurídica, a las empresas estatales, cooperativas, organizaciones sociales, políticas y de masas, sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y organizaciones. En el capítulo II, referido al Impuesto sobre Ingresos Personales, se hace referencia al trabajador por cuenta propia al disponer el art. 18 que, a los efectos de la Ley, la base imponible se constituye por los siguientes ingresos:

a) *Rendimiento de actividades mercantiles*. Los ingresos que se obtengan con el trabajo personal y el de su familia o personal asalariado en los casos que proceda. Incluye las actividades del trabajo por cuenta propia y el desarrollo de actividades intelectuales, artísticas y manuales o físicas en general, ya sean de creación, reproducción, interpretación, aplicación de conocimientos y habilidades. En virtud de la obligación tributaria que emerge del artículo anterior, los trabajadores por cuenta propia, para poder hacer su contribución al presupuesto del Estado en forma real y concreta, tienen la necesidad de evidenciar, a todas aquellas personas encargadas de supervisarlos y controlarlos, que los ingresos declarados son ciertos y que los productos utilizados tienen una procedencia legal. Con tales propósitos se regula la obligación de conservar, portar y mostrar a las autoridades competentes la documentación relacionada con la actividad que desempeña, incluyendo la inscripción en el Registro de Contribuyentes, así como las facturas y vales de la adquisición de materias primas, materiales, equipos y herramientas.

La *declaración jurada* resulta un elemento esencial del sistema, pues constituye el documento a partir del cual la Administración tributaria cono-

³² Ley actualmente derogada y sustituida por la Ley núm. 113, de 2012, que será puesta en vigor a partir del año 2013, disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

ce el monto de la deuda fiscal del contribuyente, quien responderá por la veracidad de los datos que consigne en esa declaración; de ahí la trascendencia que la ley le atribuye al hecho de que aquel que presente la declaración incompleta, con inexactitudes o falsedades, podrá ser sancionado conforme a Derecho. Las sanciones pueden ser penales o administrativas, de acuerdo con la tipificación de cada conducta en uno u otro orden. El vigente Código Penal, que entró en vigor el 30 de abril de 1988³³, tal y como fue modificado por el Decreto-ley núm. 150, de 1994, y por el Decreto-ley núm. 175, de 1997, incluye en los arts. 343 al 345 los delitos de *evasión fiscal* con varias modalidades, según las cuales pueden ser sancionadas las personas naturales que, en calidad de contribuyentes o responsables, incurran en alguna o varias de las conductas tipificadas en dichos artículos, con privación de libertad entre uno y ocho años, multas de hasta cinco mil cuotas, o ambos tipos de sanción en correspondencia con los hechos de que se trate, su entidad, características del autor y demás circunstancias.

3. El Derecho administrativo sancionador aplicado al ejercicio del trabajo por cuenta propia en Cuba

Este Decreto-ley tiene como antecedente legislativo el Decreto núm. 186, de 1994, «Sobre las contravenciones personales del trabajo por cuenta propia», cuya experiencia de aplicación se une a la promulgación de la Resolución conjunta núm. 1 del MTSS y MFP de 1996, que aconsejan incluir nuevas contravenciones y modificar algunas de las existentes, y el propio Decreto-ley núm. 174, de 1997. La nueva normativa modificó los arts. 4, 6, 8 y 9 del decreto anterior. De tal manera que se pueden definir como contravenciones las infracciones de las normas y disposiciones relativas al ejercicio del trabajo por cuenta propia y su legislación complementaria que carecen de peligrosidad social por la escasa entidad de sus resultados, pero deja establecido en su art. 2 que si la infracción cometida se realiza utilizando materiales o medios de procedencia ilícita, o por su significación económica o peligrosidad social las circunstancias concurrentes y antecedentes personales del inculpado tipificaran algunos de los delitos contemplados como actividades económicas ilícitas u otros, la autoridad

³³ Se refiere a la Ley núm. 62, de 1987, del actual Código Penal Cubano, disponible en el Disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

facultada debe abstenerse de proceder por la vía administrativa y denunciará los hechos como un posible delito.

El Decreto-ley núm. 174, de 1997, va recorriendo las contravenciones y sus sanciones partiendo de las exigencias propias del ejercicio de la actividad, el incumplimiento de obligaciones como el no ingreso de la deuda tributaria, etc. Define cuáles son las autoridades facultadas para imponer las multas y demás medidas y resolver los recursos; estipula la forma en que se pagarán las multas y el procedimiento a seguir para cumplimiento de las demás medidas, como el embargo de sueldo, salario, pensión u otros ingresos periódicos que perciba el obligado, las cuentas bancarias o muebles. Los trabajadores por cuenta propia, en cuanto personas naturales, son sujetos pasivos de otros impuestos y tasas, vinculados o no con su labor, como el impuesto sobre el transporte terrestre, sobre la transmisión de bienes y herencias, la tasa por radicación de anuncios y propaganda comercial, etc. El cambio introducido por el Decreto-ley núm. 274, de 2010, radica en lo siguiente.

Se establecen *tres contravenciones* específicamente: ejercer una actividad que no esté legalmente autorizada, por la cual se regula la imposición de una multa cuya cuantía menor es de 500 pesos y puede llegar hasta 1.500 pesos, imponiéndose la cuantía máxima en todos aquellos casos en los que una persona no presente la documentación personal (art. 1 del Decreto-ley núm. 274, de 2011). Otra de las contravenciones es cuando se ejerce una actividad de las legalmente establecidas y no se presenta la documentación que lo acredite como trabajador por cuenta propia, a la cual le corresponde como sanción una multa que va desde los 400 hasta los 1.200 pesos; tiene como agravante la no presencia de los documentos de identidad personal del sujeto, acudiéndose a imponer la cuantía mayor. Por último, el caso de ejercer una actividad para la cual está legalmente autorizado, pero incurre en un grupo de violaciones, entre las que se destacan: utilizar más de las plazas autorizadas en la legislación en la venta de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico; comercializar, total o parcialmente, en moneda extranjera o en pesos convertibles sin haberlo declarado, o no mostrar, a solicitud de la autoridad facultada, evidencias de la ilicitud de los productos, entre otras (arts. 2 y 3 del referido Decreto-ley).

Se regulan también las *contravenciones del trabajo por cuenta propia en materia sanitaria*, definiendo, además, la reincidencia en materia de contravenciones del desarrollo de dicha labor; entendiéndose como tal a la persona que incurrió en una misma contravención dentro del propio año al año inmediato anterior (art. 9). Su disposición transitoria otorga el dere-

cho a las personas que al momento de entrar en vigor el texto legal tuvieran suspendida la autorización para el ejercicio del trabajo por cuenta propia por las contravenciones que por éste se modifiquen a inscribirse como trabajadores por cuenta propia sin atenerse al término de suspensión originalmente impuesto.

4. El régimen especial de Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia

El Decreto-ley núm. 278, de 2010, dispone que se establece un régimen especial de Seguridad Social dirigido a la protección de los trabajadores por cuenta propia que no son sujetos del régimen general de la Seguridad Social o cualquier otro régimen especial, y la afiliación al régimen especial de Seguridad Social de estos trabajadores es obligatoria y constituye un requisito indispensable para que ejerzan su trabajo y reciban beneficios de la Seguridad Social. El mismo ofrece protección al cuentapropista ante la vejez, la invalidez parcial o permanente y, en caso de muerte, a su familia, así como a la trabajadora con ocasión de la maternidad (arts. 1, 2 y 3 del Decreto-ley núm. 278). El Decreto-ley núm. 284 realiza una modificación al mismo en cuanto adiciona una disposición especial al Decreto-ley núm. 278 que será la cuarta: «Están exonerados de la obligación de afiliarse al régimen de Seguridad Social: la trabajadora de sesenta años o más y el trabajador de sesenta y cinco años o más. Los trabajadores que tengan cumplidas esas edades y de forma voluntaria permanezcan afiliados al régimen especial o lo hagan con posterioridad a la vigencia del presente decreto-ley recibirán los beneficios que les corresponden». También modifica las disposiciones primera y segunda del referido texto legal:

«Primera. Durante el término de diez años, contados a partir del mes siguiente al de la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley, el trabajador que ingrese al régimen con menos de cincuenta años de edad, si es mujer, y cincuenta y cinco años de edad, si es hombre, puede abonar de forma voluntaria a la Seguridad Social, con efecto retroactivo, la contribución correspondiente por el tiempo que considere oportuno a partir de la fecha en que, debidamente autorizado, ejerce la actividad.

Segunda. Durante el término de diez años, contados a partir del mes siguiente al de la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley, el trabajador que ingrese al régimen con menos de cincuenta años de edad, si es mujer, y cincuenta y cinco años de edad, si es hombre, puede abonar de

forma voluntaria a la Seguridad Social, con efecto retroactivo, la contribución referida en los arts. 12 y 13 por el tiempo que considere oportuno a partir de la fecha en que, debidamente autorizado, ejerza la actividad».

Estas regulaciones jurídicas complementan el conjunto de disposiciones que de manera específica atañen al trabajador por cuenta propia visto como sujeto determinado de Derecho, aunque como persona natural le son aplicables el resto de las normativas vigentes en el país, debiendo ajustarse en lo que a reclamaciones económicas se refiere al procedimiento civil o económico en función de la jurisdicción que le corresponda.

5. El derecho al medio ambiente y el ejercicio del autoempleo

Es criterio del autor que en el ejercicio del autoempleo en sus variadas maneras de aplicarlo por parte de las personas naturales existe falta de una adecuada cultura ambiental respecto al impacto y a las consecuencias que puedan producir con sus acciones, a pesar de que aún se trabaja por los actores con competencia y jurisdicción en crear una adecuada conciencia jurídica ambiental, todavía no lograda, a criterio del autor, pues no hay percepción del riesgo. Los actores de la Administración Pública encargados por ley de ejecutar esta capacitación son el Ministerio de Salud Pública, en cuanto al cumplimiento de las ordenanzas sanitarias vigentes en relación con la inspección sanitaria estatal³⁴; el Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, en cuanto a las regulaciones en materia de medio ambiente³⁵; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el cumplimiento de las políticas para ejercitar la actividad³⁶, y el Ministerio de Finanzas y Precios, en relación con el cumplimiento de las políticas en materia fiscal aprobadas³⁷. Esta capacitación les corresponde a estos agen-

³⁴ Consultar la Ley núm. 41 y su Reglamento en lo relacionado con el ejercicio de la Inspección Sanitaria Estatal a través de la Resolución Ministerial núm. 215 del propio organismo de la Administración Pública, así como todas las regulaciones establecidas en materia de normas cubanas ISO, que establecen el cumplimiento de los requerimientos sanitarios para las personas que manipulan alimentos y los expenden a la ciudadanía.

³⁵ Consultar la Ley núm. 81 del Medio Ambiente y el resto de las disposiciones complementarias en materia ambiental que este organismo tiene que hacer cumplir a las personas naturales y jurídicas haciendo uso del Derecho administrativo sancionador.

³⁶ El MTSS es el organismo de la Administración Pública cubana que en estos momentos se ocupa de controlar la actividad del empleo no estatal en el territorio nacional.

³⁷ Consultar la actual Ley núm. 103, que establece la política tributaria en el país para las personas naturales y jurídicas. Disponible en <http://www.gacetaoficial.cu>, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana.

tes de la Administración Pública para lograr cambios en las conductas de estos actores y con esto minimizar las acciones negativas en materia medioambiental, reprimidas a través del Derecho administrativo sancionador en materias como: *medio ambiente, derecho sanitario, derecho tributario y las regulaciones laborales para el ejercicio del autoempleo, entre las figuras contravencionales de mayor utilización por la inspección estatal.*

IV. CONCLUSIONES

En el Código de Comercio español vigente en Cuba se le *reconoce personalidad jurídica* al empresario individual mercantil (o comerciante) siempre que cumpla con los requisitos legalmente establecidos de capacidad legal, ejercicio habitual del comercio, ejercicio del comercio en nombre propio y que la actividad a desarrollar esté autorizada por la Ley.

Del análisis de los principios en que se informa la legislación que rige en Cuba para los *trabajadores por cuenta propia o autoempleo* se aprecia una ruptura conceptual elemental en cuanto a la actividad que pueden desarrollar éstos y la que realizan los *empresarios individuales*, toda vez que la primera se desarrolla sólo como complemento de la actividad estatal, siendo renovable la autorización para su ejercicio con carácter municipal y sólo les está permitido actuar de forma personal, mientras que el empresario individual actúa por su propia cuenta y también por cuenta de terceros, pudiendo actuar por medio de representantes, con el límite que pueda establecer la ley para actividades mercantiles, sin limitaciones territoriales.

El *trabajo por cuenta propia o autoempleo* y el *trabajo por cuenta ajena* es un asunto más a prestarle atención, pues estamos cambiando reglas del juego dentro de nuestro proyecto social, pero tenemos que hacerlo de manera que no sólo den eficiencia económica, sino que por encima de todo fortalezcan nuestro sistema económico, con una dimensión social del problema y con un enfoque de género en su sistema legislativo.

Es necesario realizar modificaciones y actualizaciones a la legislación laboral cubana, en particular al vigente, pero ya desactualizado y descontextualizado, *Código de Trabajo de Cuba*, que no recoge esta nueva forma de empleo no estatal, y de esta forma hacer que exista una correlación con el proyecto social aprobado en el VI Congreso del PCC.

Otro de los vacíos legislativos es dónde se decidirán los *litigios* que concurren entre estas personas naturales que ejecutan la labor de comerciantes. Es criterio de los autores que el escenario ideal será la actual Sala

de lo Económico del Tribunal Popular Provincial, ante la ausencia de una sala de lo mercantil en el foro judicial cubano.

El trabajador que ejerce el autoempleo no posee una *cultura adecuada* en relación con el derecho al medio ambiente que pueda desde su profesión contribuir a la mitigación de los problemas ambientales declarados en la estrategia ambiental cubana.

V. BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía consultada

- ÁLVAREZ TABÍO, F., *Comentarios a la Constitución socialista*, La Habana, Pueblo y Educación, 1988.
- BARRERA GRAF, J., *El Derecho mercantil en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963.
- BEAUMONT CALLIRGOS, R., *Tratado de Derecho Mercantil*, tt. I y II, Lima, Instituto Peruano de Derecho Mercantil, 2004.
- BROSETA PONT, M., *Manual de Derecho Mercantil*, Madrid, Tecnos, 1991.
- CABANELLAS, G., *Tratado de Derecho Laboral*, t. II, vol. 3, 3.ª ed., Buenos Aires, Heliatra, 1989, p. 362.
- CAÑIZARES ABELEDO, F., *Teoría del Estado y del Derecho*, t. I, La Habana, Pueblo y Educación, 1979.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, J., *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, La Habana, Félix Varela, 2004.
- GARCINI GUERRA, H., *Derecho Administrativo*, La Habana, Pueblo y Educación, 1986, p. 13.
- GARRIDO FALLA, F., *Tratado de Derecho Administrativo*, vol. 1, *Parte General*, 4.ª ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.
- GARRIGUES, J., *Curso de Derecho Mercantil*, t. I, 8.ª ed., Madrid, 1983.
- GUILLÉN LANDRIÁN, F., *et al.*, *Derecho Laboral. Parte General*, La Habana, ENSPES, 1985.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. (coord.), *Derecho Mercantil*, t. II, 2.ª ed. corregida, Barcelona, Ariel, 1992.
- NISEN, R., *Estructura económica societaria*, La Plata, Universidad Nacional La Plata, 1991.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Regulaciones sobre el autoempleo, el trabajo por cuenta ajena*, ONU.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, *Regulaciones sobre el Derecho Mercantil*, ONU, 1993.
- PALLARES, E., *Derecho Comercial mexicano*, México, Tip. de la Escuela Industrial de Huérfanos, 1922.

A. F. Antúnez, C. J. Bruzón y S. M. Velázquez *Un análisis a partir de la constitución...*

- PÉREZ, B., *Derecho del Trabajo*, Buenos Aires, Astrea, 1998.
- RODRÍGUEZ COQUET, R. de J., *Apuntes sobre el trabajo por cuenta propia. Maestría Derecho Laboral*, La Habana, Universidad de Oriente, 2012.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, J., «Cuba, 1990-1995. Reflexiones sobre una política económica acertada», *Cuba Socialista*, La Habana, 1995, p. 25.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, J., *Curso de Derecho Mercantil*, t. I, 21.^a ed., México DF, Porrúa, 1994.
- RUIZ DE VELASCO, A., *Manual de Derecho Mercantil*, Bilbao, Deusto, 1992.
- SÁNCHEZ CALERO, F., *Instituciones de Derecho Mercantil*, t. I, 19.^a ed., Madrid, Revista de Derecho Privado, 1996.
- URÍA, R., *Curso de Derecho Mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- URÍA, R., y MENÉNDEZ, A. (coords.), *Curso de Derecho Mercantil*, t. I, Madrid, Civitas, 2001.
- VIAMONTES GUILBEAUX, E., *Derecho laboral cubano. Teoría y legislación*, t. I, 2.^a ed., La Habana, Félix Varela, 2007.
- *Instituciones del Derecho laboral cubano*, La Habana, Félix Varela, 2008.
- VICENT CHULIÁ, F., *Compendio crítico de Derecho mercantil*, t. II, 3.^aed., Barcelona, José María Bosch, 1991.
- VILA NOYA, L., *El trabajo por cuenta propia en Cuba*, trabajo de ejercicio académico que le sirvió para homologar en Cuba el título de máster en Derecho mercantil y financiero de la Universidad de Barcelona (España), La Habana, ONBC, 1999.
- VIVANTE, C., *Derecho Mercantil*, Tribunal Superior de Justicia Federal-Universidad de Bolonia, 2003.
- VVAA, *Derecho de Sociedades Anónimas, II, Capital y acciones*, vols. 1 y 2, Madrid, Civitas, 1994.
- *Comentario al régimen legal de las sociedades mercantiles*, t. IV, *Las acciones*, vol. 1, Madrid, Civitas, 1994.
- *Estudios jurídicos sobre la sociedad anónima*, 1.^a ed., Madrid, Civitas, 1995.
- *La empresa y el empresario en Cuba*, La Habana, ONBC, 2000.
- *Nociones de Derecho Mercantil*, La Habana, Félix Valera-Ministerio de Educación Superior, 2004, p. 17.
- *Nociones de Derecho Mercantil (para estudiantes de contabilidad)*, 1.^a ed., La Habana, Félix Varela-Ministerio de Educación Superior, 2004.
- *Temas de Derecho administrativo cubano*, La Habana, Félix Varela, 2005.
- *Estudios de Derecho Administrativo*, La Habana, Félix Varela, 2005.
- *Derecho constitucional cubano*, La Habana, Félix Varela, 2005.

Legislación consultada

Constitución de la República de Cuba, reformas aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular (*Gaceta Oficial Extraordinaria*, núm. 3, de 31 de enero de 2003).

- Ley núm. 1289, de 14 de febrero de 1975, del Código de Familia.
- Ley núm. 7, de 19 de agosto de 1977, de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico (modificaciones al amparo del Decreto-ley núm. 241, de 2006).
- Ley núm. 41, de 1983, de la Salud Pública (*GOO*, núm. 61, de 15 de agosto de 1983).
- Ley núm. 49, de 28 de diciembre de 1984, del Código de Trabajo (*GOE*, núm. 3, de 24 de abril de 1985).
- Ley núm. 59, de 16 de julio de 1987, del Código Civil de 1989 (*GOE*, núm. 9, de 15 de octubre de 1987).
- Ley núm. 62, de 30 de abril de 1988, del Código Penal de 2004 (*GOE*, núm. 3, de 30 de diciembre de 1987).
- Ley núm. 73, de 4 de agosto de 1994, del Sistema Tributario (*GOE*, núm. 8, de 5 de agosto de 1994).
- Ley núm. 77, de 5 de septiembre de 1995, de la Inversión Extranjera (*GOE*, núm. 3, de 6 de septiembre de 1995).
- Ley núm. 113, del Sistema Tributario (*GOE*, núm. 53, de 21 de noviembre de 2012).
- Decreto-ley núm. 67, de 1979, de organización de los organismos de la Administración Central del Estado (*GOE*, núm. 9, de 19 de abril de 1983).
- Decreto-ley núm. 99, de 1987, de las contravenciones personales (*GOE*, núm. 12, de 25 de diciembre de 1987).
- Decreto-ley núm. 141, de 8 de septiembre de 1993, del Consejo de Estado, sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia.
- Decreto-ley núm. 147, de 1995, de reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado (*GOE*, núm. 2, de 21 de abril de 1994).
- Decreto-ley núm. 174, de 9 de mayo de 1997, del Consejo de Estado, de las contravenciones personales de las regulaciones del trabajo por cuenta propia (*GOO*, de 30 de junio).
- Decreto-ley núm. 226, de 2001, y Resolución núm. 230, de 2002, del Reglamento del Registro Mercantil en Cuba.
- Decreto-ley núm. 241, de 26 de septiembre de 2006, modificativo de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral.
- Decreto núm. 100, de 1983, de la Inspección Estatal Editora del Ministerio de Justicia (*GOO*, núm. 14, de 10 de febrero de 1982).
- Decreto núm. 139, de 1988, del Reglamento de la Ley de Salud Pública (*GOO*, núm. 13, de 22 de febrero de 1988).
- Decreto núm. 308, de 2012, del Reglamento de las normas tributarias y los procedimientos tributarios (*GOE*, núm. 53, de 2012).
- Acuerdo núm. 6176, de 2007, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Reglamento de los Consejos de la Administración Provincial y Municipal.

A. F. Antúnez, C. J. Bruzón y S. M. Velázquez *Un análisis a partir de la constitución...*

Resolución conjunta núm. 1, de 18 de abril de 1996, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Finanzas y Precios, sobre el Reglamento sobre ejercicio del trabajo por cuenta propia.

Resolución núm. 11, de 25 de marzo de 2004, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Reglamento sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

Resolución núm. 9, de 11 de marzo de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Reglamento sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

Instrucción núm. 27, de 15 de junio de 2006, del viceministro de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Procedimiento para otorgar la licencia para ejercer el trabajo por cuenta propia.

Compendio de regulaciones del ejercicio del trabajo por cuenta propia y los procesos de reducción de plantillas infladas, Holguín, Empresa Poligráfica, 2011.

Diccionarios consultados

Enciclopedia Jurídica Omeba, Argentina, 1976.

Diccionario Aristos de la Lengua Española, Cuba, 1978.

Diccionario Cervantes, Cuba, 1980.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1.^a ed., Guatemala, 2007.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, 1982.

Diccionario de Derecho, México, 1997.

Diccionario de Derecho Social, Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Argentina, 1991.

Diccionario de Dudas y Dificultades de la Real Academia Española, 10.^a ed., España, 2005.

Diccionario de Sinónimos y Antónimos, Cuba, 1978.

Diccionario de Vocabulario Jurídico, Cuba, 1998.

Diccionario del Pensamiento Martiano, Cuba, 2002.

Diccionario Digital Larrouse, 2010.

Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, España, 1997.

Diccionario Ilustrado Sopena de la Lengua Española, España, 1970.

Diccionario Jurídico Enciclopédico, Honduras, 2005.

Diccionario Jurídico Espasa, Madrid, 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano, 14.^a ed., México, 2000.

Glosario mínimo de términos jurídicos, Cuba, 1997.

Vocabulario Jurídico Latino, Chile, 1992.

Páginas electrónicas consultadas

http://www.ecured.cu/trabajador_por_cuenta_propia, 24 de octubre de 2012.

A. F. Antúnez, C. J. Bruzón y S. M. Velázquez Un análisis a partir de la constitución...

*<http://www.cubadebate.cu/trabajo-por-cuenta-propia-emplea-ya-a-330-000-cubanos>,
24 de octubre de 2012.*

www.cubasi.cu/index.php?...trabajo-por-cuenta-propia, 24 de octubre de 2012.

*<http://www.slideshare.net/rosafol/el-trabajo-por-cuenta-propia>, 24 de octubre de
2012.*

es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral, 24 de octubre de 2012.

*www.e-conomic.es/programa/glosario/trabajador-cuenta-ajena, 24 de octubre de
2012.*